

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**ERIKA JOHANA BOLIVAR QUINTERO**  
E-mail: [erbolivar@uan.edu.co](mailto:erbolivar@uan.edu.co)

Asunto: Consulta 1-2020-021950

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	21 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0883
Código referencia tema	O-6-110 Adopción NIIF por primera vez

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“... Me dirijo a ustedes con el fin de pedir información sobre las empresas que a la fecha no tienen aún la convergencia de NIIF en sus estados financieros, tienen que hacer retroactividad desde el 2015 o inician convergencia sobre el año actual...”*

**RESUMEN:**

*Un contador Público, según lo establecido en el numeral 4, del artículo 8 de la Ley 43 de 1990 está obligado a vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (hoy marcos técnicos de información financiera), y por ello si su firma se relaciona con estados financieros que no cumplen estos requerimientos, se estaría frente a un incumplimiento de disposiciones legales*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP ha emitido diversos conceptos en los cuales se refiere a las entidades que aún no han aplicado los nuevos marcos de información financiera y a las responsabilidades de administradores y encargados de gobierno y contadores públicos. Un contador Público, según lo establecido en el numeral 4, del artículo 8 de la Ley 43 de 1990 está obligado a vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (hoy marcos técnicos de información financiera), y por ello si su firma se relaciona con estados financieros que no cumplen estos requerimientos, se estaría frente a un incumplimiento de disposiciones legales. En los siguientes conceptos, que pueden ser consultados en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos, el CTCP se ha referido, entre otros, al tema señalado en su consulta:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-013	NIIF ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	23/01/2014
2016-908	AJUSTE POR ADOPCIÓN	13/12/2016
2016-945	ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ - ESFA	01/02/2017
2017-014	ESFA - ADOPCIÓN DE NIIF EN PROPIEDAD HORIZONTAL	20/02/2017
2017-163	AJUSTE POR ADOPCIÓN	24/04/2017
2017-717	TRATAMIENTO DE LAS UTILIDADES POR ADOPCIÓN EN PYMES	12/10/2017
2018-555	ADOPCIÓN DE NIIF EN ESPD	27/07/2018
2018-579	MOVIMIENTOS A LAS UTILIDADES POR ADOPCIÓN DE NIIF	02/08/2018
2019-0140	ADOPCIÓN NIIF EN PH	21/03/2019
2019-0221	ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ NIIF	10/04/2019
2019-0229	ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	10/04/2019
2019-0952	ADOPCIÓN PRIMERA VEZ - AJUSTES ORI	18/10/2019
2019-1025	TRATAMIENTO AJUSTES ADOPCIÓN NIF	13/11/2019

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-021950

CTCP

Bogota D.C, 15 de octubre de 2020

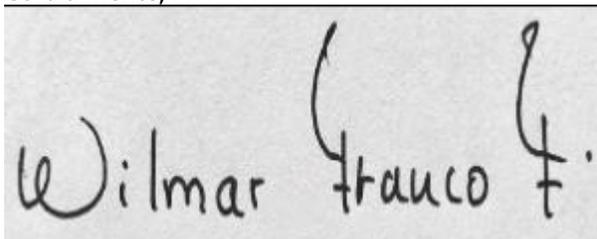
Señora  
ERIKA JOHANA BOLIVAR QUINTERO  
erbolivar@uan.edu.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0883

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0883 Adopción NIIF por primera vez.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT